

luego para siempre, con las cantidades, que huviesse producido desde el dia de su imposicion, en atencion à haverse mandado, se abonassen dichos seiscientos doblones, en lo que està debiendo, por el servicio ordinario, y extraordinario, hasta fin de dicho año de setecientos y once, en virtud de Despacho expedido en el de doce, por ser, como eran, asì las referidas Tierras, como este Arbitrio, el mas seguro medio para sufragar parte de la mucha costa, que necesitaba dicha Fundacion, y el menos gravoso al publico: En cuya atencion se nos suplicò, fuèssemos servido, conceder facultad para esta aplicacion, y que tuviesse la permanencia conveniente, para el mayor servicio de Dios, y nuestra Real Persona, y bien comun de aquella Republica. Y visto por los del nuestro Consejo, con las representaciones hechas en razon de lo referido por el Reverendo en Christo Padre Obispo de Cartagena, del nuestro Consejo, y lo dicho en razon de ello por el nuestro Fiscal: por Auto, que proveyeron en veinte de este mes, y con Nos consultado, se acordò dár esta nuestra Carta, por la qual aprobamos, y confirmamos la cesion, que de las Tierras del Campo de la Matanza hà hecho la dicha Ciudad de Murcia, à favor de la Casa, y Fundacion de Huerfanos, que en virtud de lo resuelto por nuestra Real Persona, se hà instituido por el dicho Reverendo en Christo Padre Obispo de ella y se las aplicamos en propiedad, para que sirvan, y se conviertan en su manutencion, reservando, como reservamos, para la dicha Ciudad, las Yervas, y lo demás Concegil; cuya cesion se executarà prece-diendo recibir informacion de utilidad, por la qual se sigue à la Causa Publica. Y concedemos licencia, y facultad à la referida Ciudad, para que sin incurrir en pena alguna, para el mismo efecto de la manutencion de la Obra Pia, y Fundacion de Huerfan pueda usar perpetuamente del Arbitrio de un real en cada quintal de Sossa, y Barrilla, para que se la concediò